

CONSTANCIA DE SECRETARIA

A despacho del señor Juez la presente demanda, la que correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial, para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Manizales, julio 6 de 2021.

MANUELA ESCUDERO CHICA
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

1. OBJETO DE DECISIÓN.

Vista la constancia de Secretaría que antecede dentro de la presente demanda VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL promovida por los señores JOSÉ VIANEY SOTO VALENCIA, ISAAC SOTO VALENCIA, BLANCA MÉLIDA VALENCIA DUQUE y JOSÉ ISRAEL SOTO MARÍN contra el señor ALBERT GIOVANI CARDONA VÉLEZ la señora JULIANA JARAMILLO OCHOA, y las sociedades FLOTA EL RUIZ S.A y la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, demanda que fue radicada con el número 17001310300620210015000, se procede a efectuar el análisis de admisibilidad.

2. CONSIDERACIONES

2.1. De conformidad con lo previsto en el artículo 90 CGP y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se inadmitirá la presente demanda y se concederá el término de cinco (5) días al demandante para que la subsane, so pena de rechazo, en lo siguiente:

- El Artículo 6 del Decreto 806 de 2020 dispone“(…) salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirán notificaciones el demandado, el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente

el escrito de subsanación (...) de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...)”.

Con la demanda se aportó una constancia de remisión de la demanda y anexos por medios digitales a la aseguradora EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C (al correo electrónico notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop), a la sociedad FLOTA EL RUIZ S.A (al correo electrónico flotaelruiz@hotmail.com), y a la señora JULIANA JARAMILLO OCHOA a través de aplicación de mensajes al número telefónico 3152689131.

- Acorde con lo anterior, deberá la parte demandante: **1.** Acreditar el envío físico de la demanda y sus anexos al codemandado ALBERT GIOVANI CARDONA VÉLEZ, ya que manifiesta que este carece de dirección electrónica, **2.** Allegar certificado de existencia y representación de aseguradora EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C donde conste que la dirección electrónica donde esta recibe notificaciones coincide con el correo al cual se remitió la demanda y anexos, pues en la aportada figura otra.

- La parte actora tendrá que remitir el escrito de subsanación y los anexos a los demandados, y acreditarlo en el presente trámite.

- Deberán aportarse nuevamente los siguientes documentos, procurando un mejor mecanismo de escaneo, pues los allegados son de difícil o imposible lectura: Copia del *croquis* visible a folio 51 del archivo digital que contiene demanda y anexos (numeración 01 – cuaderno principal).

2.2. Incumbirá a la parte demandante allegar la demanda debidamente integrada en un solo escrito.

Por lo expuesto, el Juez Sexto Civil del Circuito de Manizales,

3. RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL promovida por los señores JOSÉ VIANEY SOTO VALENCIA, ISAAC SOTO VALENCIA, BLANCA MÉLIDA VALENCIA DUQUE y JOSÉ ISRAEL SOTO MARÍN contra el señor ALBERT GIOVANI CARDONA VÉLEZ la señora JULIANA JARAMILLO OCHOA, y las sociedades FLOTA EL RUIZ S.A y la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para corregirla según se señaló en la parte considerativa, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado LUIS FERNANDO ALZATE ARIAS, identificado con c.c. 1.053.805.315 y portador de la T.P 277.951 del C. S. de la J., para representar judicialmente a los demandantes en este proceso, en los términos conferidos y demás facultades previstas en el artículo 77 CGP.”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ

JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CTO.

MANIZALES CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 104

*El auto anterior se notifica en el
Estado Electrónico del 07-julio-2021*

MANUELA ESCUDERO CHICA

Secretaría

Firmado Por:

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 06 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-
CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3621fe55a8ecbb8c55cabeea7cf2b11c43394f06c98f9a0361ad0828181752b1

Documento generado en 06/07/2021 03:51:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>